

dad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y por consiguiente al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1965

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Directores generales de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede ampliación de exención del Impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a la Fundación «Juan José Baquero», instituida en Villafranca de los Palacios y de las Marismas (Sevilla).

Vista la instancia suscrita por don Manuel de Jesús López Guerrero, Inspector de Fundaciones Benéfico-Docentes en Sevilla y encargado provisionalmente del Patronato de la Fundación de dicha clase denominada «Juan José Baquero», de Villafranca de los Palacios y las Marismas, en virtud de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 12 de marzo de 1957, y

Resultando que por escrito de 19 de mayo de 1965 el indicado señor pidió se ampliase la exención que tiene concedida la Fundación de que se trata respecto del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, comprendiendo una inscripción nominativa de Deuda Perpetua Interior 4 por 100, con un nominal de 80.000 pesetas, a la que corresponde el número 8.426;

Resultando que la referida Fundación fué clasificada como benéfica-docente por Orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de junio de 1910 y por Resolución de esta Dirección General de lo Contencioso del Estado de 19 de agosto de 1933 se le concedió exención del impuesto que en dicha fecha gravaba los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que desde dicha fecha se han dictado a petición de la Fundación de referencia otras varias Resoluciones de este Centro directivo ampliando la exención concedida para comprender en ella las nuevas inscripciones de Deuda Pública que adquirió aquella sucesivamente;

Resultando que a petición de este Centro directivo se ha aportado certificación de la Resolución de la Subsecretaría de Educación Nacional de 15 de septiembre de 1965, acreditativa de que en el caso contemplado por no existir disposición expresa del fundador es gratuito el cargo de Patrono;

Considerando que el artículo 136-1-primer, en relación con el 146-1-c), ambos de la Ley de Reforma Tributaria número 41/1964, de 11 de junio, declara exento del impuesto general sobre las sucesiones en cuanto grava los bienes de las personas jurídicas a los que pertenecen a los establecimientos particulares de beneficencia, siempre que los cargos de Patronos o representantes legítimos de los mismos sean gratuitos, y que este Centro directivo es competente para dictar la presente Resolución, conforme a los artículos 140 y 181 de la Ley citada y el 277-4 del Reglamento de 15 de enero de 1959;

Considerando que está plenamente justificado el carácter de Fundación benéfica-docente de la Entidad de que se trata en estas actuaciones, así como el carácter gratuito de los cargos de Patronos,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda ampliar la exención concedida a la Fundación «Juan José Baquero», de Villafranca de los Palacios y de las Marismas (Sevilla), respecto del Impuesto General sobre las Sucesiones en cuanto grava los bienes de las personas jurídicas, comprendiendo dentro de ella la lámina de la inscripción nominativa de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 número 8.426, con un nominal de 80.000 pesetas, adquirida por dicha Entidad.

Madrid, 25 de noviembre de 1965.—El Director general, Luis Peralta.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admite a trámite la solicitud formulada por la Agrupación de Fabricantes de Pilas y Acumuladores, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas para el año 1966.

Vista la anterior solicitud de convenio, esta Dirección General de Impuestos Indirectos, de conformidad con la Ley de 11 de junio de 1964 y con la Orden de 28 de julio del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud para la exacción en régimen de convenio de los impuestos y con las características que pasan a expresarse que ha formulado la agrupación que se menciona. Agrupación de Fabricantes de Pilas y Acu-

muladores Eléctricos. Domicilio: Ferraz, número 44. Madrid. Actividades: Fabricación y venta de acumuladores y pilas eléctricas. Sector: 7426. Ambito territorial del convenio: Nacional. Periodo de vigencia: 1 de enero a 31 de diciembre de 1966. Impuestos a convenir: Tráfico de Empresas. Preceptos legales que los regulan: Artículo 186 de la Ley.

Segundo.—La propuesta del convenio será elaborada, previos los estudios necesarios, por una comisión mixta constituida en la siguiente forma: Presidente: Ilustrísimo señor don Prudencio de Luis Díaz Monasterio Guren, Subdirector general. Vocales representantes de la Administración: Ponente, don Julio Wais Tenreiro, I. T. F. Titulares: Don Francisco J. Olaso Junyent, I. I., don Luis Ortiz González, don Francisco José Fernández Ordóñez y don Gerardo Labat Regules, Inspectores técnicos. Fiscales. Suplentes: Don José Gayá, don Ramón Linares, don Antonio Gómez Gutiérrez don José López Berenguer y don Vicente Torres, I. T. F. Vocales representantes de los contribuyentes: Titulares, don Antonio Fernández Altuna, don Pedro Panés Rius, don Manuel García Menéndez, don Roberto Ordoz, don Fernando Azpeitia Corujo. Suplentes: Don Agustín Martín Blas, don Luis Placer Susaeta, don Tancredi Mantovani Motta, don Juan Olmo Sanz y don Fernando Alvea Romero.

Tercero.—La comisión mixta celebrará sus reuniones a convocatoria de su Presidente, y formulada la propuesta de convenio con los extremos señalados en la norma 12.-2) de la Orden de 28 de julio de 1964, o emitido, en su defecto, el informe-resumen de la ponencia, se elevará el expediente a esta Dirección General.

Cuarto.—Los contribuyentes integrados en la agrupación solicitante, que opten por el régimen de declaración, deberán hacer constar su renuncia al de convenio en escrito presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección e Investigación en esta Dirección General.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1965. — El Director general. P. D., Prudencio de Luis Díaz Monasterio Guren.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 4, concedida al Banco Ibérico para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a la agencia urbana que se indica.

Visto el escrito formulado por el Banco Ibérico solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la agencia urbana que ha instalado en Madrid,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 4, concedida en 30 de septiembre de 1964, se considere ampliada a la agencia urbana número 7, establecida en Madrid, calle María de Molina, números 33 y 35, a la que se asigna el número de identificación 01-4-08.

Madrid, 24 de noviembre de 1965.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Presidente del Patronato de Nuestra Señora de la Asunción para celebrar una rifa benéfica en colaboración con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 4 de noviembre de 1965.

Peticionario: Presidente del Patronato de Nuestra Señora de la Asunción, con domicilio en Madrid, Juan de Austria, 17. Clase de rifa: Benéfica.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de mayo de 1966.

Número de papeletas que se expedirán: 60.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: 15 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Primero.—Una radiogramola «Iberia», modelo 7.100, valorada en 21.235,35 pesetas; un televisor «Elbe», de 23 pulgadas, modelo Capitán de 20.920,30 pesetas; un frigorífico «Edesa», modelo F. 300, de 15.247 pesetas, y una lavadora «Edesa», modelo L. 4, de 6.120,74 pesetas. Se adjudicará al poseedor de la papeleta de número igual al que obtenga en el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de mayo de 1966 el premio mayor de 7.500.000 pesetas.

Dos segundos premios consistentes cada uno en una radio-gramola «Iberia», modelo 7.100, valorada en 21.235,35 pesetas; un televisor «Elbe», de 23 pulgadas, modelo Capitán, de 20.920,30 pesetas, y una batidora «Marconia», modelo 1.000 mix, de 1.540,10 pesetas. Estos premios se entregarán a los poseedores de las papeletas de números coincidentes con los de los dos premios agraciados con 5.000.000 de pesetas del sorteo citado.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional a través de los socios y protectores acogidos al Patronato.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa en cuanto al procedimiento a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de noviembre de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—8.979-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la constitución de la agrupación de los Ayuntamientos de Zumárraga, Legazpia y Villarreal de Urrechua (Guipúzcoa), a efectos de sostenimiento de un Interventor de Fondos en común.

Esta Dirección General, de conformidad con los artículos 346, número 3, de la Ley de Régimen Local; 188, número 1, 152, número 2, y 153, número 2, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y demás disposiciones concordantes, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la agrupación, para sostenimiento de un Interventor de Fondos en común, formada por los Ayuntamientos de Zumárraga, Legazpia y Villarreal de Urrechua.

Segundo.—Fijar la capitalidad de dicha agrupación en el Ayuntamiento de Zumárraga.

Tercero.—Clasificar la plaza de Interventor de Fondos de la agrupación, con efectos desde el siguiente día de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en la siguiente forma: Categoría, 4.ª; clase, 6.ª; grado, 18.

Cuarto.—El titular de la Intervención deberá percibir el 10 por 100 del sueldo base y retribución complementaria que corresponde al grado asignado por cada una de las otras dos Intervenciones de las tres que forman la agrupación, sin que esta indemnización sea computable a otros efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 3489/1965, de 11 de noviembre, por el que se autoriza la ejecución por administración de los trabajos que comprende la repoblación forestal y consolidación de márgenes en el río Esla (León y Zamora).

Por Orden ministerial de diez de febrero de mil novecientos sesenta y cinco fué aprobado el proyecto de repoblación forestal y consolidación de márgenes en el río Esla (León y Zamora) por su presupuesto de seis millones ciento veinticinco mil setecientas veintiséis pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichos trabajos por el sistema de administración por intermedio del Servicio de Aplicaciones Forestales de la Confederación Hidrográfica del Duero, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y ocho, sesenta y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar por el sistema de administración por intermedio del Servicio de Aplicaciones Forestales de la Confederación Hidrográfica del Duero los trabajos que comprende la repoblación forestal y consolidación de márgenes en el río Esla (León

y Zamora), por su presupuesto de seis millones ciento veinticinco mil setecientas veintiséis pesetas con cincuenta y nueve céntimos, que se abonarán en cinco anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

DECRETO 3490/1965, de 11 de noviembre, por el que se autoriza la continuación, con arreglo al proyecto reformado, últimamente aprobado, de las obras del segundo proyecto reformado del de replanteo del embalse de Boadella, en el río Muga (Gerona).

Por Orden ministerial de once de abril de mil novecientos cincuenta y siete fué aprobado el proyecto de embalse de Boadella, en el río Muga (Gerona), adjudicándose la contrata de las obras por Orden ministerial de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

A la vista de modificaciones necesarias para el buen fin de las obras, por Orden ministerial de dos de octubre de mil novecientos sesenta y cinco se aprobó un proyecto segundo reformado con presupuesto adicional líquido de cien millones novecientas cincuenta y cinco mil una pesetas con cincuenta y dos céntimos, habiéndose incoado el oportuno expediente para ejecutarlas por el mismo sistema que las primitivas de las que son continuación, con cargo al contrato en curso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos sesenta y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para continuar las obras del embalse de Boadella, en el río Muga (Gerona), con arreglo al segundo proyecto reformado, últimamente aprobado, por el sistema que se vienen ejecutando hasta ahora, de las que son continuación, con cargo al contrato en curso.

Artículo segundo.—El importe del adicional líquido a cargo del Estado, de cien millones novecientas cincuenta y cinco mil una pesetas con cincuenta y dos céntimos, se hará efectivo mediante certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental en las siguientes anualidades: mil novecientos sesenta y cinco, veinticinco millones; mil novecientos sesenta y seis, veinticinco millones; mil novecientos sesenta y siete, veinticinco millones, y mil novecientos sesenta y ocho, veinticinco millones novecientas cincuenta y cinco mil una pesetas con cincuenta y dos céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

DECRETO 3491/1965, de 11 de noviembre, sobre instalaciones de toma de agua del nuevo abastecimiento de Barcelona.

Incluidas en el plan de obras de la Junta Administrativa del Nuevo Abastecimiento de Barcelona, las instalaciones de toma de agua y de enlace de los depósitos terminales con la futura red de distribución, por Orden del Ministerio de Obras Públicas de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, importa acelerar la contratación y realización de dichas obras, que suponen el consiguiente período de fabricación de las tuberías especiales necesarias al efecto, a fin de conseguir la terminación de tales instalaciones con antelación suficiente a las disponibilidades del caudal previsto en la primera etapa de las obras confiadas a la Junta Administrativa del Nuevo Abastecimiento de Barcelona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos de aplicación del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se decla-